



35-DSE/DE- 76-2017

Ciudadana
Lic. María Janectsy López
Directora de Administración y Finanzas
Su Despacho.-

Caracas, 15 MAR. 2017



15/3/2017

In: T.S.U. Franklin González
Jefe de la División de Nómina

Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de remitir los criterios para cancelar el Adelanto de Intereses sobre Prestaciones Sociales (8.5%), que debe efectuarse al personal **Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio** (no obrero) de la Institución; correspondiente al periodo 2016-2017, de acuerdo al Instructivo para el pago de este beneficio, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, Consejo Nacional de Universidades, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

FUNDAMENTO LEGAL

El pago del 8.5% tiene su base legal para el personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, en la Sesión Ordinaria del CNU celebrada el 20/02/1990, No. 03, Acta No. 217; en la cual se resuelve aprobar en el punto 6, literal 3 lo siguiente:

“Cancelar al personal Docente y de Investigación activo en las universidades nacionales, intereses de prestaciones sociales acumulados. Las cantidades así canceladas deben ser descontadas del total de los intereses que le corresponda al profesor cuando finalicen su relación laboral”.

De igual modo, para el personal Administrativo y Técnico, el pago del 8.5% tiene su fundamento legal en la Sesión Ordinaria del CNU, celebrada el 26/11/1993, No. 29, Acta 275; en la cual se resuelve aprobar en el punto 8, literal c) lo siguiente:

“Cancelar a partir del año 1994 al personal activo, hasta un 8.5% del sueldo anual básico a cuenta de los intereses por pagar, calculados tomando como base el año 1975.”
“Cancelar a partir del año 1994 al personal jubilado y pensionado antes de esta fecha y cuando corresponda hasta el 8.5% del sueldo anual básico, a cuenta de los intereses tomando como base el año 1975”.

DEFINICIÓN

Es un pago a cuenta de los montos adeudados, por concepto de los intereses generados por las prestaciones sociales, acumuladas anualmente al personal activo, pensionado y jubilado, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos: Resolución del CNU de fecha 20/02/1990 (personal académico) y Resolución del CNU de fecha 26/11/1993 (personal administrativo).



35-DSE/DE-

BASE DE CÁLCULO

El 8.5% debe ser calculado, con base en el salario normal devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2016), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2016.

DEFINICION DE SUELDO BASICO

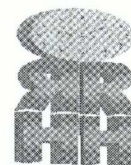
Personal Docente y de Investigación: incluye el sueldo devengado al 31/12/2016, con base a la tabla vigente al 01/11/2016, prima titular, prima hogar, prima de hijos e hijas, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, prima de apoyo a la actividad docente y de investigación y la prima de los auxiliares académicos ubicados en la categoría V.

Del mismo modo, tomar en consideración la prima por cargo y la diferencia prima de responsabilidad al personal que ejerce funciones de Directivo Docente, así como los gastos de representación a este tipo de directivo que lo perciba para la fecha (31/12/2016).

Personal Administrativo, Profesional, Técnico y de Servicio: incluye el sueldo devengado al 31/12/2016, con base a la tabla vigente al 01/11/2016, la prima de antigüedad (cláusula No. 28 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. No. 38.928 de fecha 12/05/2008), prima de hijos e hijas, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, prima por hogar, prima rango V, prima de profesionalización, sueldo compensatorio o diferencia de sueldo, horas extras diurnas y nocturnas (de dicho monto se tomará en cuenta para la composición del capital la doceava parte del total de dicho beneficio), domingos trabajados y bono nocturno (vigilante administrativo), y bono nocturno completo o fraccionado para el personal administrativo que lo perciba y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere.

De igual forma, incluir la prima por cargo, prima jerárquica, prima de confianza, bono de responsabilidad y gastos de representación según sea el caso. Cabe aclarar que la prima por cargo es aquella que se cancela por las responsabilidades de dirección que debe cumplir un empleado en la estructura organizativa de la Institución. Corresponde esa asignación al personal que ejerce funciones de Director, Sub Director o Coordinador en las Dependencias Centrales o aquel personal directivo y los empleados regulares; tal es el caso de los funcionarios responsables de gerenciar las Divisiones, Departamentos, Secciones o su equivalente en cada Facultad o Dependencia Central.

Por otra parte, debe entenderse que la prima de cargo, confianza y jerárquica es la asignada a todos aquellos que ocupan cargos calificados como tales, por la cláusula 16 de la I Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Central de Venezuela (UCV) y el Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT) y la cláusula 6 del Acuerdo Resolución suscrito entre la UCV y la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), en los cuales se indica entre otros los siguientes: Directores, Sub Directores, Jefe de Nómina, División, Departamento, Personal, Bienes, Prensa, Compras, Secretarías y Porteros de la Autoridades, etc.



35-DSE/DE-

INSTRUCCIONES

1. El tiempo de servicio del trabajador para el mencionado pago se determinara al 01/05/2016. Cuando se calcule el tiempo de servicio efectivo para determinar el capital de prestaciones sociales que ha devengado intereses desde el 01/05/2015 al 30/04/2016, las fracciones superiores a seis (6) meses deberán ser elevadas a un (1) año y las fracciones inferiores no se tomarán en cuenta a los fines antes descritos.
2. Le corresponde el pago de abono de intereses sobre prestaciones sociales (8.5%) a los trabajadores que al 01/05/2016, tengan un (1) año o más de servicio, y estas a su vez hayan generado intereses.
3. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses por un monto igual o superior al 8.5% del salario anual básico devengado en el año 2016, tomando como referencia la remuneración percibida al 31/12/2016.
4. Calcular las prestaciones sociales acumuladas por el trabajador, con base a la normativa vigente para el Sector Universitario y conforme a lo establecido en los acuerdos federativos en lo que se refiere a los conceptos de salario integral.
5. Es importante dejar por sentado en el presente instructivo, el cumplimiento de lo establecido por Normas de Homologación, con respecto a la base de cálculo de los componentes incluidos en el salario integral, que ninguno de ellos será considerado para producir efecto sobre sí mismo.
6. La fórmula aplicable para el cálculo de prestaciones sociales es la siguiente:
 - ✓ Calcular las incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año, las cuales deben realizarse considerando lo siguiente:

- **Para el personal que cotiza Caja de Ahorros:**

Incidencia Bono Vacacional:

$((\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorro}) + ((\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorro}) / 30 \times 105 / 12)) / 30 \times 90 / 12$

Incidencia Bono Fin de Año:

$((\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorro}) + ((\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales} + 10\% \text{ Caja de Ahorro}) / 30 \times 90 / 12)) / 30 \times 105 / 12$

- **Para el personal que NO cotiza Caja de Ahorros:**

Incidencia Bono Vacacional:

$(\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales}) + (\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales}) / 30 \times 105 / 12) / 30 \times 90 / 12$

Incidencia Bono Fin de Año:

$(\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales}) + (\text{Salario Básico} + \text{Primas Salariales}) / 30 \times 90 / 12) / 30 \times 105 / 12$

- ✓ **Fórmula para determinar el capital de Prestaciones Sociales:**

$(\text{Salario Básico} + \text{Primas} + 10\% \text{ Caja de Ahorros} + \text{Incidencias (Bono Vacacional y Fin de Año)}) \times 2 \times \text{Tiempo de Servicio} - \text{Anticipos.}$



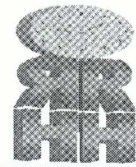
35-DSE/DE-

7. El número de días a tomar en consideración por cada año de servicio laborado para calcular el acumulado de prestaciones sociales será de sesenta (60) días.
8. Deducir los anticipos de prestaciones sociales otorgados al trabajador, conforme a la fecha en que se han otorgado cada uno de ellos.
9. Deducir los montos pagados anteriormente (8.5%), a cuenta de los intereses adeudados sobre Prestaciones Sociales acumuladas, conforme a la fecha en que se han efectuado dichos pagos anuales.
10. Calcular los intereses generados por las Prestaciones Sociales acumuladas, con base en la tasa, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para tal fin, cuyo promedio entre el 01/05/2016 al 30/04/2017, es de **14,72 %**. Ahora bien, en virtud que el BCV da publicidad a las tasas mensuales, con un retraso de quince (15) días o más posteriores al cierre del mes, se utilizó para los meses de marzo y abril del presente año, la misma tasa del mes próximo anterior publicada por el Banco Central de Venezuela (febrero).
11. Cuando los intereses generados durante el año 2016, representen montos iguales o inferiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por este concepto.
12. Cuando los intereses generados durante el año 2016, representen montos superiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador como adelanto sólo hasta este porcentaje (8.5%) de la asignación anual devengada durante el año 2016, tomado como referencia el salario devengado al 31/12/2016.
13. Los pagos efectuados por ambas condiciones, serán descontados como adelantos de intereses de prestaciones sociales, en la fecha efectiva de pago, para los sucesivos cálculos.

I. PERSONAL A QUIEN LE CORRESPONDE ESTE PAGO

Este pago se realizará al personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) en las siguientes situaciones:

- ❖ Activo incluido en el Registro de Asignación de Cargos y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales, y estas a su vez hayan generado intereses.
- ❖ Becarios del CDCH y en año sabático, los últimos pueden estar en nómina regular del CDCH o en proceso de reincorporación a la nómina regular.
- ❖ Los que se encuentren de Permiso No Remunerado (personal, estudios, en entes internos o externos), excedencia pasiva, deben ser ubicados en la nómina regular; de ello no ser posible debe ser procesado a través de reclamos ante las respectivas Facultades o Dependencias Centrales.



35-DSE/DE-

II. PERSONAL A QUIEN NO LE CORRESPONDE ESTE PAGO

- ❖ Personal activo que al 30/04/2016, no haya cumplido un (1) año efectivo de servicio; sin poder ser elevadas las fracciones superiores de seis (6) meses a un (1) año.
- ❖ Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado entre los años 1976-1987, 1988-1989, 1990-1993 y 1994-1997, a quienes se les canceló la totalidad de los Intereses adeudados, con los recursos que a partir del año 2000 otorgó el Ejecutivo Nacional al sector universitario, para honrar la deuda por concepto de los Pasivos Laborales.
- ❖ Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado en fecha posterior al año 01/01/1998 hasta el 31/12/2012, en virtud que se está procesando el pago total de la deuda de prestaciones sociales y/o intereses a través del procedimiento establecido por el Ejecutivo Nacional denominado "PETRORINOCO".

Del mismo modo, se les recuerda tomar la debida precaución en los casos que tengan medida de embargo decretadas por los Tribunales competentes sobre las prestaciones sociales, del personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado.

Es importante señalar, que la información referente al cálculo de adelanto de intereses de prestaciones sociales, debe ser remitido a la brevedad posible a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), antes del Viernes 24/03/2017.

Sin otro particular al cual hacer referencia, me despido.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



NBA/AG/ACMG
14/03/2017
Anexo: Instructivo

C.C.: Rectora/Vicerrector Administrativo/ Vicerrector Académico/Secretario UCV/Dirección de Planificación y Presupuesto/Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones/Unidad de Auditoría Interna/ Dirección de Asistencia y Seguridad Social/División de Relaciones Laborales/División de Administración de Personal/División de Planificación del Personal UCV/Unidad de Apoyo Administrativo RRHH/Facultades/Dependencias Centrales/Sindicatos APUCV, APUFAT, SINATRAUCV Caracas – Maracay, SINTRA, SOCE.



**“Instructivo para el Cálculo del Adelanto de Intereses Sobre
Prestaciones Sociales al Personal Administrativo, Docente y
de Investigación y para el Cálculo de los Intereses Sobre
Prestaciones Sociales del Personal Obrero, de las
Universidades Nacionales”**

Caracas, Marzo 2016

“Instructivo para el Cálculo del Adelanto de Intereses Sobre Prestaciones Sociales al Personal Administrativo, Docente y de Investigación y para el Cálculo de los Intereses Sobre Prestaciones Sociales del Personal Obrero, de las Universidades Nacionales”

PRESENTACIÓN

En atención a las disposiciones legales sobre la materia y de acuerdo a Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades, al personal Administrativo, Docente y de Investigación, así como el personal Obrero de las Universidades Nacionales les asiste el derecho al cobro de prestaciones sociales y de los intereses generados por las mismas, conforme a la metodología de cálculo establecida por el Ejecutivo Nacional y la normativa de cada universidad, siempre y cuando las mismas no contravengan el marco legal vigente.

Por Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades (CNU), al personal Administrativo, Docente y de Investigación, se le paga anualmente un adelanto de los intereses de prestaciones sociales, acumulados hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago, que no será mayor al 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador en ese mismo ejercicio fiscal. Igualmente, al personal obrero se le paga la totalidad de los intereses anuales generados en el lapso comprendido desde el primero de mayo del año anterior al pago, hasta el treinta de abril del año del pago.

Con el objeto de garantizar en todas las Universidades Nacionales la consistencia en el pago del respectivo adelanto (Administrativo, Docente y de Investigación) o pago de intereses (obreros), se presenta el “Instructivo para el Cálculo del Adelanto de Intereses Sobre Prestaciones Sociales al Personal Administrativo, Docente y de Investigación y para el Cálculo de los Intereses Sobre Prestaciones Sociales del Personal Obrero, de las Universidades Nacionales”, el cual contiene la base de cálculo y condiciones legales que lo sustentan.

Queda bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Presupuesto del MPPEUCT y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, coordinar su aplicación, en aras de asegurar su cumplimiento por parte de las Universidades Nacionales.

I.- OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir y las bases que sustentan el cálculo del adelanto de intereses sobre prestaciones sociales al personal Administrativo, Docente y de Investigación (hasta un máximo de 8,5% del salario básico anual) y el pago de los intereses sobre prestaciones sociales al personal Obrero, de las Universidades Nacionales.

II.- BASE LEGAL

Resolución del Consejo Nacional de Universidades, Sesión Ordinaria No 3, celebrada el 20 de febrero de 1990, Acta 217 mediante la cual se aprobó pagar al personal docente y de investigación de las Universidades Nacionales, anualmente a partir de 1991, un monto máximo de 8,5% del sueldo anual básico por concepto de adelanto de intereses sobre las prestaciones sociales acumulados.

Resolución del Consejo Nacional de Universidades, Sesión Ordinaria No 29, celebrada el 26 de noviembre de 1993, Acta 275 mediante la cual se aprobó pagar al personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero) de las Universidades Nacionales, anualmente a partir de 1994, un monto máximo de 8,5% del sueldo anual básico por concepto de adelanto de intereses sobre las prestaciones sociales acumulados.

Decreto N° 859 de fecha 25 de abril de 1975, publicado en la Gaceta Oficial número 1734 Extraordinario del 25 de abril de 1975, reforma parcial de la Ley del trabajo.

III.- DEFINICIONES

Intereses de prestaciones sociales:

Las prestaciones sociales devengan intereses a la tasa mensual que publica el Banco Central de Venezuela en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Estos intereses deben por Ley, ser entregados al trabajador o bien ser capitalizados anualmente.

8,5%

Es el porcentaje máximo para realizar el adelanto de los montos adeudados por concepto de intereses de prestaciones sociales, calculado sobre el salario básico anual devengado por el personal Administrativo, Docente y de Investigación, en el año inmediatamente anterior al año del pago.

IV.- PERSONAL BENEFICIARIO DEL PAGO

- Personal Administrativo, Docente y de Investigación, activo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al pago, incluido en la estructura de cargo del presupuesto vigente, cuya relación de trabajo le consagre el derecho al pago de prestaciones sociales, y estas a su vez hayan generado intereses.
- Personal obrero activo al 01 de mayo del año inmediatamente anterior al pago, incluido en la estructura de cargo del presupuesto vigente, cuya relación de trabajo le consagre el derecho al pago de prestaciones sociales, y estas a su vez hayan generado intereses.

V.- PERSONAL EXCEPTUADOS DEL PAGO

- El personal Administrativo, Docente y de Investigación en condición de JUBILADO, PENSIONADO, RETIRADO O FALLECIDO, dentro del período de 1976 a 1997, por cuanto no existe deuda.
- El personal Administrativo, Docente y de Investigación en condición de JUBILADO, PENSIONADO, RETIRADO O FALLECIDO en fecha posterior al año 1998, en virtud que se está procesando el pago total de la deuda de prestaciones sociales y/o intereses, a través del procedimiento establecido por el Ejecutivo Nacional denominado "PETRORINOCO"

VI.- BASES PARA EFECTUAR LOS CÁLCULOS:

ADELANTO DE INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

1. Del monto de intereses de Prestaciones Sociales acumulados

- 1.1. Al cumplir el trabajador el primer año de servicio, se procede al cálculo de las prestaciones sociales, a partir de esa fecha, se comienzan a generar intereses, conforme lo estipula la normativa legal.
 - 1.2. Para el cálculo de las Prestaciones Sociales se debe tomar en consideración las disposiciones legales establecidas y las normativas internas de cada Universidad, en lo referente a las variables utilizadas (salario base para el cálculo, tiempo de servicio, días de antigüedad a abonar).
 - 1.3. Para el cálculo de los intereses de prestaciones sociales debe tomarse en consideración las disposiciones legales establecidas Ley del Trabajo de 1975, publicada en Gaceta Oficial número 1734 Extraordinario del 25 de abril de 1975, artículo 41, Parágrafo Cuarto, en la cual se señala: las cantidades correspondientes a las prestaciones a que se refiere este artículo no entregadas al trabajador, previa deducción de las sumas que al patrono le haya dado en préstamo sin intereses, devengarán intereses a la tasa que anualmente establezca el Banco Central de Venezuela, en atención a los intereses pasivos del mercado de ahorro en el país. Así como las reformas de esta Ley hasta 1991.
 - 1.4. Los intereses de Prestaciones Sociales acumulados, para las universidades que se ajustan a las disposiciones de la LOT de 1991, corresponderán a la suma de los intereses generados mensualmente y capitalizados anualmente, a los cuales se les ha descontado en la oportunidad del pago, los anticipos otorgados por concepto de intereses, tomando como fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al pago.
 - 1.5. Los intereses de prestaciones sociales acumulados, para las universidades que se regulan por el régimen laboral del año 1997, corresponderán a la suma de los intereses generados mensualmente y capitalizados anualmente, a los cuales se les ha descontado en la oportunidad del pago, los anticipos otorgados por concepto de intereses, tomando como fecha de corte al 31 de diciembre del año 2000.
2. **Del 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador durante el ejercicio fiscal anterior al pago.**
- 2.1. Se debe calcular el 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior al pago, tomando como referencia la remuneración asignada al 31 de diciembre de ese año.
 - 2.2. Para el personal docente y de investigación, el sueldo básico anual devengado al 31 de diciembre del año anterior al pago, será calculado considerando la tabla salarial vigente en dicho año, prima de apoyo a la actividad docente y de investigación, prima por titularidad, prima por jerarquía, prima por hijo, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, y prima por hogar.
 - 2.3. Para el personal Administrativo, el sueldo básico anual devengado al 31 de diciembre del año anterior al pago, será calculado considerando la tabla salarial vigente en dicho año, prima por hogar, prima por hijos, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, prima profesionalización, prima de antigüedad en base al salario normal y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) en los casos en que aplique.



3. Del monto a pagar por concepto de adelanto de intereses de Prestaciones Sociales.

- 3.1. Cuando el monto de los intereses de prestaciones sociales acumulados resulte igual o menor al 8,5 % del salario básico anual devengado durante el año inmediatamente anterior al año del pago; se pagará al trabajador, los intereses de prestaciones sociales acumulados.
- 3.2. Cuando el monto de los intereses de prestaciones sociales acumulados resulte una cantidad mayor al 8,5 % del salario básico anual devengado durante el año inmediatamente anterior al año del pago, se pagará al trabajador, como adelanto de intereses de prestaciones sociales, el 8,5%.
- 3.3. Los pagos efectuados por ambas condiciones, serán descontados como adelanto de intereses de prestaciones sociales, en la fecha efectiva de pago, para los sucesivos cálculos.

PAGO DE INTERESES SOBRE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL OBRERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Del monto acumulado por intereses de prestaciones sociales:

1. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas al primero de mayo del año anterior al pago, las cuales generan intereses hasta el treinta de abril del año del pago.
2. El salario a considerar para el cálculo de las prestaciones sociales será el salario integral establecido en la Normativa Laboral vigente correspondiente al sector (II Convención Colectiva Única 2015-2016)
3. El número de días a pagar por cada año de antigüedad serán los contemplados en la Resolución emanada del CNU de fecha 07 de abril del 2000, referente a la homologación a 60 días para el personal administrativo el cual es extensivo al personal obrero.
4. Las tasas para el cálculo de intereses de Prestaciones Sociales son las publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por el Banco Central de Venezuela.

Del monto a pagar por intereses de prestaciones sociales:

1. El monto a pagar al personal obrero, será la totalidad de los intereses acumulados desde el 01 de mayo del año anterior al pago, hasta el 30 de abril del año del pago.